

ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

Serie "B" (Didáctica y Complementaria)

Nº 24

VADEMECUM SOCIETARIO

A. C. Riccardi
(Editor)

Buenos Aires
1999

CONTENIDO

Presentación	5
Acta de Fundación	7
Declaración Fundacional	9
Estatuto de la Asociación Geológica Argentina	11
Reglamento de Publicaciones	22
Publicaciones (1945-1999)	29
Reglamento de los Congresos Geológicos Argentinos	31
Jornadas y Congresos Geológicos Argentinos	36
Comité Argentino de Estratigrafía	40
Reglamento de Comisiones Científicas	42
Normas y Principios Éticos	44
Reglamentos de Premios	46
Premio Carlos D. Storni	46
Premio Franco Pastore	48
Premio Juan J. Nágera	49
Premio Asociación Geológica Argentina	50
Premio al Mérito Institucional	51
Premio al Árbitro del Año	51
Autoridades de la Asociación Geológica Argentina	52
Premios y Distinciones	57
Miembros Honorarios	57
Miembros Correspondientes	58
Premios Storni	59
Premios Pastore	61
Premios Nágera	62
Premios Asociación Geológica Argentina	63
Premios al Mérito Institucional	64
Premios 50 Aniversario	64

PRESENTACIÓN

La decisión de publicar los documentos, reglamentos, nómina de autoridades, premiados, etc. de la Asociación Geológica Argentina se tomó en relación con el 50 aniversario de la institución, conmemorado el 30 de junio de 1995.

Con ello se pretendía reunir información dispersa en archivos y varias publicaciones, en la que se sintetizan los objetivos, normas y otros aspectos del desenvolvimiento de la Asociación.

La idea era integrar esta información en una obra mayor destinada a exponer el desarrollo institucional y el del conocimiento geológico del país, planificada para la ocasión por una comisión de miembros honorarios y a ser redactada por numerosos colegas.

Las demoras producidas en concretar la totalidad de dicha obra, lleva ahora a publicar en forma separada la información que hace al funcionamiento e historia de la asociación, la cual puede facilitar la actividad futura de sus autoridades y miembros.

A.C. Riccardi

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1999

ACTA DE FUNDACIÓN

Presentes

Ing. V. Angelelli
 Dr. O. Bracaccini
 Dr. F. González Bonorino
 Dr. H. J. Harrington
 Dr. A. F. Leanza
 Dr. C. S. Petersen
 Dr. C. D. Storni

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de 1945, siendo las diez y ocho horas, reunidos en el aula de Geología de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales las personas cuyos nombres figuran al margen, previamente invitadas, se resolvió:

1) La necesidad y unánime opinión de crear la Sociedad Geológica Argentina.

El Dr. Harrington expresó que ello era una aspiración ya largamente sustentada

para reunir a las personas que, sosteniendo idénticos ideales en el sentido de propender al progreso de los estudios geológicos en nuestro país, como una expresión de cultura y el medio para hacer más acentuado el conocimiento de los recursos naturales, a la vez que para contribuir en la forma más amplia al afianzamiento de la acción de un núcleo de especialistas, a los que debe asignárseles un papel más en concordancia con el desenvolvimiento científico de la Nación.

Existiendo entre los presentes identidad de propósitos y con asentimiento general, se decide, por unanimidad, crear la Sociedad Geológica Argentina y encargar al Dr. Carlos D. Storni redactar la Declaración con la cual ha de darse a conocer la fundación de la entidad.

2) Constituirse en Comisión Organizadora de la Sociedad Geológica Argentina, distribuyéndose los cargos entre los presentes en la siguiente forma:

Presidente:	Dr. Horacio J. Harrington
Vice-Presidente:	" Carlos D. Storni
Secretario:	" Cristian S. Petersen
Tesorero:	" Félix González Bonorino
Vocales:	" Osvaldo Bracaccini
	" Armando F. Leanza
	Ing. Victorio Angelelli

3) Se resolvió, también por unanimidad, que la incorporación de los miembros en las distintas categorías, sería hecha por invitación dirigida especialmente ó por designación de la Comisión por unanimidad.

4) Que mientras se aprueba el Reglamento Interno de la Sociedad y para los fines del punto tercero, se establecen las siguientes categorías de miembros: activos, con voz y voto; adherentes, especialmente para estudiantes, Corporaciones y todas aquellas otras personas que deseen recibir la Revista; protectores.

por los beneficios pecuniarios o de otro carácter material que aporten a la Sociedad; honorarios, por los servicios prestados a la Sociedad o por eminentes servicios prestados al país, ó por la elevada acción desplegada en el progreso de la Geología, Mineralogía, etc.; correspondientes, a las personas de destacada actuación en estas ciencias, del interior del país o del extranjero.

5) Que por un período de dos años a contar de la fecha de fundación de la Sociedad Geológica Argentina no rija cuota de ingreso a la misma y se fija en \$ 4 (cuatro) por mes la cuota para los miembros activos y de \$ 2 (dos) para los miembros adherentes.

6) Que la Revista de la Sociedad Geológica Argentina, que constituirá el Órgano de publicidad de los variados trabajos que se reciban y merezcan su incorporación a la misma, debe editarse trimestralmente y debe aparecer a la mayor brevedad.

7) Solicitar autorización del Señor Decano de la Facultad para efectuar las reuniones de la Comisión Organizadora de la Sociedad, en el aula de Geología.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Us
la dec
Comi
No
prop
nes a
estru
A
res q
guros
y en e
Er
de 19
sión e
ción p
la acc
Es
Socio
refere
Al
la ese
que p
nocin
corpe
tros, l
tigar
Hora
L. Bra

DECLARACIÓN FUNDACIONAL

Un propósito largamente sustentado ha podido convertirse en realidad, por la decisión adoptada recientemente por los que suscriben, quienes reunidos en Comisión Organizadora, resolvimos crear la Sociedad Geológica Argentina.

Nos proponemos organizar una entidad que tenga por objeto primordial propender al progreso de las ciencias geológicas estimulando las investigaciones académicas, especialmente en lo que se refiere al mejor conocimiento de la estructura geológica de nuestro país y regiones vecinas de América.

Aspiramos a que la nueva entidad reúna en su seno a todos los investigadores que, inspirados en elevados principios de ética profesional y guiados por rigurosas normas de integridad científica, desarrollara su labor en nuestro país y en el extranjero.

Entendemos que la Sociedad Geológica Argentina, fundada el 30 de junio de 1945, podrá alcanzar los propósitos mencionados porque nos guía la decisión de honesta actuación, la finalidad de servir a la ciencia, facilitar la aplicación práctica de los conocimientos científicos y estrechar vínculos, estimulando la acción de los que se dedican a estas investigaciones.

Es nuestro propósito publicar una Revista que será el órgano oficial de la Sociedad Geológica Argentina y en la cual aparecerán los trabajos científicos referentes a las disciplinas geológicas.

Al comprometer nuestro esfuerzo en el cumplimiento de lo que constituye la esencia de la organización que hemos creado, esperamos reunir en ella a los que participen de idénticos propósitos e ideales y en la medida de nuestros conocimientos de las personas y entidades, nos haremos un deber invitarlas a incorporarse a la Sociedad Geológica Argentina, entendiendo que, como nosotros, han de sentirse espiritualmente estimulados, al sostener, acrecentar y prestigiar el nombre de la entidad.

Horacio J. Harrington, Cristian S. Petersen, Félix González Bonorino, Osvaldo L. Braccacini, Armando F. Leanza, Carlos D. Storni, Victorio Angelelli.

6 de Julio de 1945

Fecha de obtención de personería jurídica: 6 de abril de 1948

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

Capítulo I

Objeto de la Asociación

Art. 1. La Asociación Geológica Argentina, entidad sin fines de lucro, fundada en esta Capital Federal el día 30 de junio de 1945, donde constituye su domicilio legal, tiene por objeto:

- a) Propender al progreso de las Ciencias Geológicas, estimulando las investigaciones científicas, especialmente en lo que se refiere al mejor conocimiento de la geología de nuestro país y de las regiones vecinas de América.
- b) Reunir en su seno a los investigadores que inspirados en elevados principios de ética profesional y guiados por rigurosas normas de integridad científica desarrollan su labor en nuestro país y en el extranjero.
- c) Editar una Revista que sea el órgano oficial de la Asociación y en la cual aparecerán trabajos científicos referentes a las disciplinas geológicas.
- d) Organizar reuniones periódicas de comunicaciones que permitan estrechar vínculos científicos y sociales y eventualmente, congresos geológicos nacionales e internacionales.

Capítulo II

De los miembros

Art. 2. La Asociación Geológica Argentina estará formada por miembros activos, adherentes, vitalicios, benefactores, honorarios y correspondientes.

Art. 3. Serán miembros activos:

- a) Las personas invitadas por la Comisión Directiva a incorporarse a la Asociación en tal carácter;
- b) Las personas poseedoras de un título universitario, con una antigüedad mínima de un año en el mismo y, en general, aquellas que a juicio de la

Comisión Directiva, reúnan condiciones que las capaciten, sean éstas de índole técnica, científica o cultural;

- c) Las personas que habiendo solicitado su ingreso a la Asociación de acuerdo con lo prescripto en el Art. 9 sean aceptadas por la Comisión Directiva. Tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán integrar la Comisión Directiva.

Art. 4. Serán miembros adherentes los estudiantes, aquellos particulares que simpaticen con los propósitos y obra de la Asociación y en general, todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que deseen vincularse con la misma y lo soliciten. Podrán asistir a las Asambleas, pero no tendrán voz ni voto, ni podrán integrar la Comisión Directiva.

Art. 5. Serán miembros vitalicios los asociados activos que, con 65 años de edad, alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de treinta años. Tendrán los mismos derechos que los miembros activos y serán eximidos del pago de la cuota social.

Art. 6. Serán miembros benefactores aquellas personas, naturales o jurídicas, que contribuyan al sostenimiento y progreso de la Asociación, con obras o donaciones pecuniarias de importancia.

Art. 7. Los miembros honorarios serán personas de existencia visible, cuya actuación en las ciencias geológicas, decida a la Comisión Directiva a proponer a la Asamblea su nombramiento en tal carácter. Tendrán derecho a ocupar cargos en los órganos directivos de la Asociación, a participar con voz y voto en las Asambleas y a recibir sin cargo la Revista de la Asociación.

Art. 8. La Comisión Directiva designará como miembros correspondientes a las personas radicadas en el extranjero que se hayan destacado por sus actividades en las ciencias geológicas.

Art. 9. Para ingresar a la Asociación Geológica Argentina será necesario presentar a la Comisión Directiva una solicitud escrita, expresando la categoría de miembro a que se aspira, indicados en los artículos 3 y 4, acompañada de los antecedentes personales indispensables. Esa solicitud deberá ser firmada por dos miembros con derecho a voto, a efectos de su consideración.

Art. 10. El ingreso a la Asociación podrán también efectuarse en las categorías de miembro activo o adherente, mediando una invitación especial de la Comisión Directiva y cuya aceptación deberá ser comunicada por el invitado.

Art. 11. Los socios Activos, Adherentes y Benefactores abonarán una cuota anual que será establecida por la Comisión Directiva, "ad-referendum" de la Asamblea, y que estará de acuerdo con las necesidades financieras de la Asociación. Son deberes de los miembros Activos y Adherentes:

- a) conocer, respetar y cumplir este Estatuto y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- b) aceptar los cargos para los cuales fueron designados salvo causa justificada;
- c) pagar puntualmente las cuotas sociales. El socio que se atrase en seis meses será notificado por medio fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería Social y, pasado un mes desde la notificación, la C. D. podrá aplicar el inc. b) del Art. 12. Además de lo establecido al final del inc. c) del Art. 3 y en los Art. 4, 5 y 7, los socios tienen los siguientes derechos:
- d) asistir a las Reuniones de Comunicaciones, Congresos, etc. que realice la Asociación y presentar trabajos originales de investigación;
- e) recibir sin cargo la Revista de la Asociación Geológica Argentina;
- f) publicar artículos científicos, etc. en la Revista de la Asociación Geológica.

Art. 12. Se perderá la condición de miembro de la Asociación Geológica Argentina, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Renuncia escrita dirigida a la C. D.
- b) Mora en el pago de las cuotas durante seis meses.
- c) Por resolución de la C. D., por comprometer el asociado la dignidad y los fines de la Asociación. Tendrá en este caso, derecho de apelación ante la Asamblea.

Capítulo III

De la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización

Art. 13. La Asociación Geológica Argentina será dirigida por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares: un Presidente, un Vice Presiden-

te, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales y habrá cuatro miembros suplentes. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de dos miembros titulares, el que tendrá un miembro suplente. En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento o ausencia prolongada de un miembro de la Comisión Directiva, ésta será integrada sucesivamente con uno de los miembros suplentes que ocupará el cargo de Vocal.

Art. 14. La elección de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización se realizará en Asamblea General de miembros con derecho a voto que presidirá el Presidente en ejercicio y a cuyo efecto deberá citárseles por carta, con (30) días de anticipación.

Art. 15. La Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización serán elegidos por simple mayoría de votos emitidos por los miembros con derecho a voto con seis (6) meses de antigüedad en tal carácter y que se hallen al día en sus cuotas. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

Será requisito indispensable para considerar válida la elección de cualquier miembro que el mismo, con anterioridad a la iniciación de la Asamblea, haya dado su conformidad por escrito para integrar la nueva Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización.

Art. 16. Los votos para elegir a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, serán emitidos personalmente por aquellos miembros con derecho a voto que concurren a la Asamblea y por correo por aquellos miembros con derecho a voto que residan fuera de la Capital Federal y de un radio de sesenta (60) kilómetros alrededor de la misma. Al efecto del cumplimiento de este artículo, el voto por correo se regirá por las siguientes normas:

- a) Los miembros con derecho a voto residentes fuera de los límites citados, recibirán por correo un sobre y una boleta, en la cual deberá escribirse claramente, en primer término, el nombre y apellido del candidato a Presidente y seguidamente, los de los siete miembros que, en caso de ser elegidos, integrarán la Comisión Directiva y cuyos cargos ésta distribuirá al constituirse; en último término, deberán escribirse los nombres de los cuatro miembros suplentes y los de los dos titulares y el suplente del Órgano de Fiscalización.
- b) La boleta estará confeccionada en forma tal que asegure el carácter secreto del voto.
- c) Los votos emitidos por correo deberán ser recibidos en Secretaría con

una antelación no menor de seis (6) horas a la iniciación de la Asamblea.

- d) Los miembros comprendidos en el párrafo a), que concurren personalmente a la Asamblea lo harán en el mismo carácter que los demás miembros presentes en la misma.
- e) Conjuntamente con la boleta a que se refiere el párrafo a), los miembros con derecho a voto recibirán un padrón calificado, con la nómina de las personas que se encuentran en condiciones de formar parte de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.

Art. 17. Para facilitar la reunión de la Comisión Directiva en casos de ausencia, renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros y para asegurar el normal desarrollo de las actividades de la Asociación, se establece que el Vice Presidente sustituye al Presidente, con todas las atribuciones y deberes y un Vocal reemplaza en sus funciones al Vice Presidente, al Secretario o al Tesorero.

Art. 18. Para reconsiderar una decisión de la Comisión Directiva, será necesario que dos miembros de la misma lo soliciten por escrito y será tomada en reunión a la que asistan igual o mayor número de miembros que se hallaban presentes en la sesión en la se adoptó la decisión a reconsiderar.

Art. 19. Si el número de miembros de la C. D. quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Capítulo IV

Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva y de los miembros que la integran

Art. 20. La Comisión Directiva dirige las actividades de la Asociación Geológica Argentina para: impulsar todas sus actividades y cumplir los fines de su creación y velar por el prestigio ético y científico de la entidad.

Art. 21. La C. D. se reunirá por lo menos una vez por mes, en el lugar de su domicilio legal, con excepción del período de vacaciones, que comprenderá los meses de enero y febrero. La reunión se hará por citación del Presidente o su reemplazante, mediante una comunicación escrita en la cual se incluirán como Orden del Día, los asuntos a tratar, indicando día y hora. El quorum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y en ausencia del Presidente, presidirá la reunión el Vice-Presidente. Las decisiones de la C. D. se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Art. 22. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos;
- b) Dirigir la Administración de la Asociación;
- c) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- d) Amonestar, suspender, excluir o expulsar socios;
- e) Resolver la suspensión del envío de la Revista a los socios morosos;
- f) Proponer a la Asamblea la designación de miembros honorarios;
- g) Tomar conocimiento de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que se presentará a la Asamblea. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida en el art. 14 y a los efectos indicados en el inc. a) del art. 27.
- h) Aprobar los trabajos a publicar en cada número de la Revista de la Asociación;
- i) Resolver sobre la convocatoria a Asamblea;
- j) Nombrar empleados para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el Art. 4 del decreto Reglamentario, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Art. 23. El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-Presidente, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la C. D. y presidirlas;
- b) Decidir en las Asambleas y sesiones de la C. D. con su voto en caso de empate;
- c) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la C. D. y la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la C. D., no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto;
- e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido;
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la C. D.;
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones dando cuenta a la C. D., así como de las disposiciones que adopte, para obtener su aprobación.
- h) Representar a la Asociación en sus relaciones con el exterior.

Art. 24. El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad quien lo sustituya, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la C. D., redactando las actas respectivas, las que asentará en los libros correspondientes y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Convocar a sesiones de la C. D., de acuerdo con lo prescrito en el Art. 21.

- d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados, así como el libro de Actas de sesiones de Asambleas y C. D.;
- e) Archivar la correspondencia recibida y toda documentación de la Asociación y preparar la correspondencia general.

Art. 25. El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad quien los sustituya, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la C. D. y de las Asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, subvenciones, donaciones, suscripciones y venta de publicaciones, etc.;
- c) Llevar los libros de Contabilidad;
- d) Presentar a la C. D. balances mensuales y anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que deberá aprobar la C. D. para ser sometida a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la C. D.;
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero o Presidente y Secretario, alternativamente, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la C. D. determine.

Art. 26. Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la C. D.;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la C. D. les confíe.

Capítulo V

De las Asambleas

Art. 27. Las Asambleas ordinarias se realizarán dentro de los sesenta (60) días

posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha será el 30 de septiembre. Serán convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 y ellas deberán:

- a) Discutir, aprobar o rechazar la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Nombrar los miembros de la C. D. y del Órgano de Fiscalización, si corresponde;
- c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria;
- d) Tratar los asuntos presentados por un mínimo del 5% de los socios con derecho a voto y presentados a la C. D. dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Art. 28. Se celebrarán Asambleas Extraordinarias:

- a) Cuando la C. D. así lo acuerde, para lo cual deberá citarse en la misma forma que para las Asambleas Ordinarias;
- b) Cuando lo solicite por escrito el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento (20%) de los miembros con derecho a voto. En ambos casos deberá indicarse el objeto de la convocatoria que hará la C. D., dentro de un plazo de treinta días.

Art. 29. El quorum de las Asambleas será alcanzado cuando se halle presente la mitad de los miembros activos. Sin embargo, las Asambleas podrán sesionar válidamente media hora después de la fijada en la convocatoria, cualquiera sea el número de miembros presentes.

Art. 30. Las decisiones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta. Los miembros comprendidos en el art. 15, podrán expresar sus opiniones, proposiciones o mociones a considerar en la Asamblea, dirigiéndose por escrito a la C. D. con la suficiente anticipación, para que sean incluidas en la convocatoria. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrase presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. Ningún socio podrá tener más de un voto y los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Capítulo VI

Patrimonio Social

Art. 31. El Patrimonio Social estará formado por:

- a) Subvenciones de los Gobiernos e instituciones públicas y privadas.
- b) Donaciones, legados, etc.
- c) Suscripciones y venta de publicaciones;
- d) Cuotas de los miembros;
- e) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título.

Capítulo VII

De la Revista y publicaciones

Art. 32. Las publicaciones y la Revista de la Asociación Geológica Argentina, se regirán por un Reglamento ad-hoc aprobado por C. D., Asamblea e Inspección General de Justicia.

Art. 33. Las publicaciones de la Asociación Geológica Argentina estarán a cargo de una Subcomisión de Publicaciones, compuesta por tres miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina.

Art. 34. La Subcomisión de Publicaciones será presidida por uno de sus miembros, nombrado por la Comisión Directiva como Director de la Revista.

Capítulo VIII

Disposiciones Generales

Art. 35. Este Estatuto solamente podrá ser reformado, parcial o totalmente, por la Asamblea.

Art. 36. La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación, mientras exista la cantidad de miembros dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de la finalidad social. En caso de hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser de la misma C. D. o cualquier otro asociado que la Asamblea elija. Una vez pagadas las deudas sociales, los bienes de la entidad serán distribuidos por partes iguales entre el Consejo Superior Profesional de Geología y la Asociación Paleontológica Argentina, o en su totalidad a cualquiera de ellas en el caso de la desaparición previa de la otra. En el caso de disolución previa de ambas entidades nombradas, la institución destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. La misma deberá tener personería jurídica, domicilio en el país y estar exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal.

Aprobado por Decreto PEN N° 7348 del 12 de mayo de 1948,
con el que se acordó la Personería Jurídica

Modificado por: Decreto PEN N° 25421 del 14 de diciembre de 1951

Decreto PEN 8512 del 20 de agosto de 1962

Resolución IGPJ N° 2388 del 27 de agosto de 1975

Resolución IGPJ N° 148 del 16 de febrero de 1995

Resolución IGPJ N° 600 del 18 de junio de 1999

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES

GENERALIDADES

Art. 1. La Asociación Geológica Argentina publica periódicamente la Revista y las siguientes series: A: Monografías; B: Didáctica y Complementaria; C: Reimpresiones; D: Publicaciones Especiales; E: Guías de Campo. La publicación de todas ellas se regirá por el Capítulo VII (Art. 32) del Estatuto de la Asociación y por el presente Reglamento.

Art. 2. Las publicaciones de la Asociación Geológica Argentina estarán a cargo de una Subcomisión de Publicaciones, compuesta por tres miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina.

Art. 3. La Subcomisión de Publicaciones será presidida por uno de sus miembros, nombrado por la Comisión Directiva como Director de la Revista.

Art. 4. La Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina nombrará personas de Reconocida trayectoria en las ciencias geológicas para integrar un Comité Editorial.

REVISTA

Art. 5. La "Revista de la Asociación Geológica Argentina" es el órgano oficial de publicación de la Asociación Geológica Argentina y tiene el carácter de revista periódica.

Art. 6. La Revista estará destinada principalmente a difundir la labor científica de los miembros de la Asociación Geológica Argentina, mediante la publicación de trabajos originales que versen sobre temas de geología, especialmente los relacionados con Argentina y América del Sur.

Art. 7. Se integrará un volumen de la Revista por año, el que en principio incluirá cuatro números publicados en forma trimestral.

Art. 8. En lo posible se tratará de mantener el tamaño de caja, tipo de letra, posición de los títulos y formato general de los tomos ya publicados, pero se podrán introducir modificaciones con acuerdo expreso de la Comisión Directiva.

Art. 9. Cada número o entrega llevará un índice de los artículos publicados en ese número, el que se ubicará preferentemente en la contratapa. En la contra-

tapa también se ubicará el número de registro de la Propiedad Intelectual y el permiso de Tarifa Reducida de Correos, si lo hubiera.

Art. 10. Al finalizar cada tomo se publicará una página de portada con todos los datos del tomo y un índice conteniendo todos los artículos publicados en el mismo. Estas hojas incluirán además la fecha real de publicación de cada número individual.

Art. 11. Cada número llevará en lo posible un resumen de las "Instrucciones de los Autores".

Art. 12. La página donde se inicia cada artículo se encabezará con una indicación completa de publicación (Revista de la Asociación Geológica Argentina, fecha nominal de publicación, tomo, número, páginas).

Art. 13. Al finalizar cada artículo se indicará la fecha de recepción del manuscrito y, en el caso de que el mismo hubiera sido revisado por los autores, también la fecha de aceptación de la versión revisada y la fecha de puesta en circulación.

Art. 14. La tirada de la Revista será determinada en cada caso por la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina.

Serie A: Monografías

Art. 15. La Serie A: Monografías está destinada a la publicación de trabajos monográficos de excelencia que por su extensión no tengan cabida en la Revista. Su publicación no es periódica.

Serie B: Didáctica y Complementaria

Art. 16. La Serie B: Didáctica y Complementaria está destinada a la publicación de textos de carácter didáctico, diccionarios, catálogos, índices que, a criterio de la Comisión Directiva, resulten de interés para la comunidad geológica. Su publicación no es periódica.

Serie C: Reimpresiones

Art. 17. La Asociación Geológica Argentina podrá reimprimir cualquier texto publicado por esta entidad que haya sido agotado y que cuente con demanda

por parte de la comunidad geológica.

Art. 18. El carácter de reimpresión deberá quedar claramente indicado en la cubierta de la publicación, así como las fechas de publicación original y de reimpresión.

Serie D: Publicaciones Especiales

Art. 19. La Serie D "Publicaciones Especiales" está destinada a la publicación de obras dedicadas a eventos o temáticas específicas y a resultados de congresos, jornadas o reuniones auspiciados por la Asociación y que, a criterio de la Comisión Directiva, resulten de interés para la comunidad geológica. Su publicación no es periódica.

Serie E : Guías de Campo

Art. 20. La Serie E "Guías de Campo" está destinada a la publicación de guías de excursiones de campo de regiones determinadas del territorio de la República Argentina, con la finalidad de difundir el conocimiento geológico actualizado de las mismas. Su publicación no es periódica.

Autoridades

Art. 21. Serán responsabilidades del Director de la Revista:

- a) Presidir la Subcomisión de Publicaciones.
- b) Mantener informados regularmente a los miembros del Comité Editorial y a la Comisión Directiva sobre el estado de tratamiento de los manuscritos presentados para su publicación.
- c) Someter a la aprobación de la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina todas las decisiones de la Subcomisión de Publicaciones sobre aceptación y rechazo de manuscritos.
- d) Informar a la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina y a requerimiento de ésta de todo asunto relativo a las publicaciones.

Art. 22. Serán responsabilidades de la Subcomisión de Publicaciones:

- a) Redactar un conjunto de normas a las cuales deberán ajustarse los autores de los artículos para la Revista, las que, luego de ser aprobadas por la Comisión Directiva de la Asociación, serán publicadas en la Revista. Estas normas podrán modificarse a criterio de la Subcomisión de Publicaciones y de la Comisión Directiva de la Asociación y serán de aplicación también a las Series A y B.

- b) Se
- id
- c) Li
- pu
- gi
- d) Te
- de
- na
- za
- e) Li
- ca
- f) Ac
- a)

Art. 23. S

- a) Le
- a c
- ne
- b) Su
- ci
- de

Art. 24. L

manuscrit

autores, n

final resp

tos relativ

cepción h

Art. 25. L

Publicació

probar si

ple con la

ra los Aut

para su ac

Art. 26. L

de conste

rará al fin

- b) Seleccionar, entre los miembros del Comité Editorial u otras personas idóneas a los árbitros que han de leer cada manuscrito recibido.
- c) Llevar a cabo toda la labor editorial de los artículos presentados para su publicación en la Revista y otras publicaciones de la Asociación Geológica Argentina.
- d) Teniendo en cuenta la opinión de los árbitros resolver cuáles trabajos deberán ser revisados por los autores antes de la impresión y seleccionar los trabajos que podrán ser publicados y los que deberán ser rechazados para su aprobación por la Comisión Directiva.
- e) Llevar a cabo todos los pasos necesarios para la impresión de las publicaciones.
- f) Actuar como intermediario entre los autores y la imprenta en lo relativo a pruebas de imprenta y separados de los trabajos publicados.

Art. 23. Serán responsabilidades de los miembros del Comité Editorial:

- a) Leer los artículos que les envíe la Subcomisión de Publicaciones y sugerir a ésta o a la Comisión Directiva las modificaciones que ellos consideren necesarias a fin de mantener un alto nivel científico de la publicación.
- b) Sugerir por escrito a la Subcomisión de Publicaciones sobre la aceptación o no de los manuscritos, así como de la necesidad o no de revisión de los mismos por parte de los autores.

Tratamiento de los Manuscritos

Art. 24. La Subcomisión de Publicaciones llevará: a) un libro de entradas de manuscritos donde figuren la fecha de recepción de cada manuscrito, título, autores, número de páginas, figuras, cuadros u otro material gráfico y decisión final respecto del trabajo; y b) un registro escrito donde consten todos los datos relativos a cada uno de los pasos seguidos por los manuscritos desde su recepción hasta su publicación.

Art. 25. Los autores enviarán o entregarán los manuscritos a la Subcomisión de Publicaciones. Esta procederá a un análisis general del manuscrito para comprobar si éste está encuadrado dentro del temario de las publicaciones y si cumple con las especificaciones formales dadas a conocer en las "Instrucciones para los Autores". Se podrá disponer en este punto la devolución del manuscrito para su adecuación con tales requisitos.

Art. 26. La Subcomisión de Publicaciones enviará a los autores una nota donde conste la fecha de recepción del manuscrito, la que será la misma que figurará al final del artículo publicado.

Art. 27. Los manuscritos presentados a la Revista serán clasificados de la siguiente manera:

- a) Artículos normales: su extensión máxima estará fijada en las "Instrucciones para los Autores". Estos artículos serán publicados en el orden de aceptación por la Comisión Directiva.
- b) Notas breves o comunicaciones: Estas podrán ser publicadas más rápidamente que los artículos normales.
- c) Artículos extensos: Artículos más extensos que los considerados normales no podrán, en principio, ser considerados para su publicación en la Revista. La Subcomisión de Publicaciones podrá sugerir a los autores la división de un artículo de este tipo o recomendar su publicación en la Serie A: Monografías.

Sistema de Arbitraje

Art. 28. El sistema de arbitraje tiene por finalidad recabar la opinión de otros investigadores sobre los manuscritos presentados, con la idea de que, por medio de la crítica constructiva, se tienda a un mejoramiento de los mismos y por ende de las publicaciones. Todos los manuscritos recibidos para su publicación serán sometidos a este sistema de arbitraje en forma inmediata a su recepción, sólo podrán ser eximidas revisiones bibliográficas y notas necrológicas.

Art. 29. El número de árbitros por trabajo será decidido por la Subcomisión de Publicaciones.

Art. 30. Los Árbitros serán designados para cada trabajo por la Subcomisión de Publicaciones, pudiendo ser o no miembros del Comité Editorial. Se enviará a cada árbitro una copia completa del manuscrito junto con un cuestionario que deberá responder, solicitándose la lectura y devolución del manuscrito en el lapso de un mes.

Art. 31. Los árbitros podrán permanecer anónimos durante todo el proceso si así lo desean. En tal caso, la Subcomisión de Publicaciones no proporcionará, bajo ningún concepto, información alguna acerca de la identidad de los árbitros a los autores ni a ninguna otra persona.

Art. 32. Una vez obtenidas las sugerencias de los árbitros, la Subcomisión de Publicaciones considerará si el trabajo puede ser aceptado para su publicación tal cual está, si necesita una revisión parcial o total o si debe ser rechazado. La decisión sobre aceptaciones y rechazos será sometida a la aprobación de la Comisión Directiva de la Asociación Geológica.

Art. 33
el origi
re (par
comisi

Art. 34
los árbi
acuerd
ver a e

Art. 35
los ma
bitraje
nal a l
cación
blicade

Art. 36
preso c
guna a

Art. 37
Public
los pas
efectua

Art. 38
impre
so de r
tas ser
necesari

Art. 39
misión
dos sin
drá var
las "Im

Art. 33. Si fuera necesaria una revisión del trabajo, se enviará a los autores: a) el original del manuscrito; b) indicación clara de qué tipo de revisión se requiere (parcial o total) y c) todas las sugerencias y comentarios de los árbitros y Subcomisión de Publicaciones.

Art. 34. Se requerirá de los autores que se atengan a las críticas realizadas por los árbitros durante la revisión del trabajo y, en el caso en que no estén de acuerdo con ellas en algún punto, que expresen sus razones por escrito al volver a enviar el manuscrito a la Asociación Geológica Argentina.

Art. 35. La Subcomisión de Publicaciones considerará la aceptación o no de los manuscritos revisados y la posible necesidad de un nuevo proceso de arbitraje. En caso de ser aceptada la versión revisada, se someterá la decisión final a la Comisión Directiva de la Asociación y se enviará al autor una notificación con la fecha de aceptación, la que se imprimirá al final del artículo publicado.

Publicación

Art. 36. La Subcomisión de Publicaciones se asegurará que el artículo sea impreso de acuerdo con la versión aceptada del manuscrito y no se realizará ninguna alteración editorial sin consultar previamente a los autores.

Art. 37. Una vez aceptado el manuscrito, los miembros de la Subcomisión de Publicaciones procederán a su normalización editorial. Se ocuparán de todos los pasos necesarios para su impresión cuando la Comisión Directiva decida efectuar la misma.

Art. 38. Los autores serán responsables de las correcciones de las pruebas de imprenta que les serán enviadas por la Subcomisión de Publicaciones. En el caso de no recibir las pruebas corregidas luego de dos semanas de su envío, éstas serán corregidas por un miembro de la Subcomisión a fin de no detener innecesariamente la impresión.

Separados

Art. 39. La Subcomisión de Publicaciones decidirá, con la aprobación de la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina, el número de separados sin cargo que se podrá entregar por cada trabajo impreso. Este número podrá variar según las circunstancias y en lo posible se publicará como parte de las "Instrucciones para los autores".

Art. 40. Los autores podrán encargar separados en el momento de corrección de las pruebas.

Derechos de Autor

Art. 41. Los derechos de autor que devenguen las publicaciones de la Asociación Geológica Argentina serán propiedad de la Asociación.

Art. 42. El manuscrito del trabajo, como así también el original de las láminas y dibujos, podrá ser devuelto a solicitud de los autores luego de la publicación del artículo.

Distribución de la Revista

Art. 43. La Revista será distribuida sin cargo a todos los miembros de la Asociación Geológica Argentina que estén al día en el pago de sus cuotas societarias. El excedente quedará para venta directa o por suscripción.

Modificación de este Reglamento

Art. 44. La modificación de cualquier punto, parcial o total, de este reglamento sólo podrá realizarse por decisión de la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina.

Aprobado por la Comisión Directiva el 9 de diciembre de 1991

Aprobado por Asamblea General Extraordinaria el 24 de marzo de 1992

Modificado por Asambleas Generales Extraordinarias

el 29 de junio de 1994 y 5 de septiembre de 1995

PUBLICACIONES (1945-1999)

Revista de la Asociación Geológica Argentina (ISSN 0004-4822)
Volúmenes 1-54 (1945-1999)

Boletín Informativo (ISSN 0328-2724) 1-37 (1961-1999)

Serie A: Monografías (ISSN 0325-4127)

- No. 1. Quartino, B.J., Zardini, R.A. y Amos, A.J., 1971. Estudio y exploración geológica de la región Barreal-Calingasta. Provincia de San Juan. República Argentina.
No. 2. Actas de las Primeras Jornadas sobre geología de la Precordillera (San Juan, 9 al 11 de noviembre de 1985). Buenos Aires, 1986.

Serie B: Didáctica y Complementaria (ISSN 328-2759)

- No. 1. Turner, J.C.M., 1972. Diccionario geológico. Inglés-Español. Español-Inglés.
No. 2. Comité Argentino de Nomenclatura Estratigráfica, 1972. Código de Nomenclatura Estratigráfica.
No. 3. Stipanović, P.N. y Linares, E., 1975. Catálogo de edades radimétricas determinadas para la República Argentina I. Años 1960-1974.
No. 4. Linares, E., 1977. Catálogo de edades radimétricas determinadas para la República Argentina II. Años 1974-1976. Catálogo de edades radimétricas realizadas por INGEIS y sin publicar. Años 1972-1974.
No. 5. Teruggi, M.E., Mazzoni, M.M., Spalletti, L.A. y Andreis, R.R., 1978. Rocas piroclásticas. Interpretación y sistemática.
No. 6. Linares, E., 1979. Catálogo de edades radimétricas determinadas para la República Argentina III. Años 1977-1978. Catálogo de edades radimétricas realizadas por INGEIS y sin publicar. Años 1975-1976.
No. 7. Furque, G. y Cuercía, A.J., 1979. Orílogico Argentino.
No. 8. Spalletti, L.A., 1980. Paleoambientes sedimentarios en secuencias silicoclásticas.
No. 9. Brodtkorb, M.K. de, 1981. Catálogo de los Trabajos Publicados. I-II Partes. I - Revista (1946-1980). II - Congresos Geológicos Argentinos (1960-1978).
No. 10. Linares, E., 1981. Catálogo de edades radimétricas determinadas para la República Argentina IV. Años 1979-1980. Catálogo de edades radimétricas realizadas por INGEIS y sin publicar III. Años 1977-1978.
No. 11. Carozzi, A.V., 1983. Modelos deposicionales carbonáticos. Tomos 1 y 2.
No. 12. Brodtkorb, M.K. de y Archangelsky, A., 1986. Catálogo de Tesis Doctorales y Trabajos Finales de Licenciatura (1904-1982).

- No. 13. Merodio, J.C., 1985. Métodos estadísticos en Geología.
 No. 14. Mazzoni, M.M., 1986. Procesos y depósitos piroclásticos.
 No. 15. Linares, E., Parica, C.A. y Parica, P.D., 1987. Catálogo de edades radiométricas determinadas para la República Argentina V. Años 1981-1982. Catálogo de edades radiométricas realizadas por INGEIS y sin publicar IV. Años 1979-1980.
 No. 16. Allmendinger, R.W., 1987. Técnicas Modernas de Análisis Estructural.
 No. 17. Codignotto, J.O., 1987. Glosario geomorfológico marino. Inglés-Castellano. Castellano-Inglés.
 No. 18. Sellés Martínez, J., 1988. La proyección estereográfica. Principios y aplicaciones en Geología Estructural.
 No. 19. Linares, E. y González, R.R., 1990. Catálogo de edades radiométricas de la República Argentina. 1957-1987.
 No. 20. Comité Argentino de Estratigrafía, 1992. Código Argentino de Estratigrafía.
 No. 21. Riccardi, A.C. y Danborenea, S.E., 1993. Léxico estratigráfico de la Argentina. Vol. IX. Jurásico.

Serie C: Reimpresiones

- No. 1. Groeber, P., Observaciones Geológicas a lo largo del meridiano 70, 1980.

Serie D: Publicaciones Especiales (ISSN 0328-2767)

- No. 1. Proceedings and Abstracts, IGCP 322 Correlation of Jurassic Events in South America. Second Field Conference, Chile, November 14-21, 1993. Buenos Aires, 1994.
 No. 2. Nabel, P. y Riccardi, A.C., 1995. II Seminario sobre las Geociencias y el Cambio Global (Conferencia Regional - La Región Pampeana: Pasado-Presente-Futuro. Buenos Aires, 17 y 18 de noviembre de 1994).
 No. 3. Riccardi, A.C. e Iglesia Llanos, M.P., (Editores), 1995. Jurásico de Cuba y América del Sur. Relatorio de la Conferencia de Campo del PICG 322 en Cuba, noviembre 22-29, 1994.

Serie E: Guías de Campo (ISSN 0328-3933)

- No. 1. Ramos, V.A., 1995. Geology of the Cordillera Principal.
 No. 2. Gulisano, C.A. y Gutiérrez Pleimling, A.R., 1995. The Jurassic of the Neuquén Basin, a) Neuquén Province.
 No. 3. Gulisano, C.A. y Gutiérrez Pleimling, A.R., 1995. The Jurassic of the Neuquén Basin, b) Mendoza Province.

**REGLAMENTO
DE LOS CONGRESOS GEOLÓGICOS ARGENTINOS
(AUSPICIADOS POR LA ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA)**

Finalidades

Art. 1. Los Congresos Geológicos Argentinos, que se realizarán bajo el auspicio y responsabilidad de la Asociación Geológica Argentina tendrán por finalidad:

- a) promover el desarrollo de la investigación básica y aplicada en el campo de las Ciencias de la Tierra.
- b) promover la discusión y difusión de los trabajos originales de investigación vinculados principalmente con la Geología Argentina.
- c) promover el encuentro de los geólogos argentinos entre sí y con los de otras naciones, facilitando la discusión y el intercambio de ideas.
- d) apoyar las acciones que recomienden sus Miembros tendientes al avance y a la jerarquización de la profesión en todos sus campos.

Constitución

Art. 2. Cada Congreso Geológico Argentino estará integrado por el Comité Permanente de Supervisión, la Junta Ejecutiva, y los Miembros del Congreso.

Comité Permanente de Supervisión

Art. 3. El Comité Permanente de Supervisión está formado por el Presidente y el Secretario de la Asociación Geológica Argentina, el Presidente y el Secretario de la Junta Ejecutiva del Congreso a ser realizado, y por tres Presidentes de Congresos Geológicos anteriores, preferentemente de los tres últimos realizados. Es presidido por el Presidente de la Asociación Geológica Argentina.

Art. 4. El Comité Permanente de Supervisión está encargado de: a) establecer el Orden del Día de las Asambleas del Congreso; b) proponer a la Asamblea de Clausura del Congreso un orden de prelación con las propuestas que haya recibido para autoridades y sede del próximo Congreso; c) en el caso de no existir propuestas o de considerar inapropiadas las existentes, informar a la Asamblea de Clausura y asumir la responsabilidad de seleccionar, en el término de seis meses, las autoridades y/o sede que resulten más adecuadas para dar cumplimiento a los fines del Congreso; d) tomar todos los recaudos que sean necesarios para asegurar la realización del Congreso cuando el tema no pueda ser resuelto por la Junta Ejecutiva designada; e) entender en todo otro tema que

no haya sido resuelto por las Asambleas del Congreso, así como en todo lo concerniente a la interpretación de este Reglamento; f) aprobar el informe de la Junta Ejecutiva de cada Congreso con su correspondiente Memoria, Balance e Inventario y elevarlo para su aprobación final a la Asociación Geológica Argentina.

Art. 5. Para establecer el orden de prelación de posibles autoridades y sede del próximo Congreso Geológico, el Comité Permanente de Supervisión deberá contar con evidencias fehacientes que garanticen su apropiada realización. Para ello se tendrán en cuenta los apoyos institucionales y financieros, comprometidos o en gestión.

Junta Ejecutiva

Art. 6. La Junta Ejecutiva será responsable, en el ámbito nacional e internacional de la organización y ejecución del Congreso respectivo, para lo cual centralizará en ella todas las actividades del mismo.

Art. 7. La Junta Ejecutiva estará integrada por: 1 Presidente, 6 miembros titulares y cuatro suplentes, elegidos en la Asamblea de Clausura del último Congreso realizado a propuesta del Comité Permanente de Supervisión o designados por éste, dentro de los seis meses subsiguientes.

Art. 8. Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero se distribuirán entre los 6 Miembros Titulares electos, en la primera reunión constitutiva de la Junta Ejecutiva.

Art. 9. Los integrantes de la Junta Ejecutiva durarán en sus cargos desde el día de su designación hasta la presentación del Informe, Memoria, balance e Inventario, la que debe efectuarse dentro del año posterior a la realización de la Asamblea de Clausura del Congreso para el cual fue designada.

Art. 10. En caso de ausencia temporaria o definitiva del Presidente el Vicepresidente actuará en su reemplazo, con sus mismas atribuciones y obligaciones.

Art. 11. La Junta Ejecutiva en los demás casos de vacancias tendrá facultades para designar reemplazantes de los restantes Miembros de la misma.

Funciones de la Junta Ejecutiva

Art. 12. Son funciones de la Junta Ejecutiva:

- a) Programar y conducir hasta su completa ejecución el Congreso para el cual fuera elegida.
- b) Administrar todos los bienes del Congreso.
- c) Establecer el temario del Congreso y las normas a las que se deberán ajustar las sesiones del mismo.
- d) Publicar los trabajos presentados al, y/o solicitados por, el Congreso.
- e) Designar Comisiones y Subcomisiones e invitar, a su criterio, personas para que colaboren con ella para el mejor éxito del Congreso.
- f) Establecer las condiciones que deberán cumplir los trabajos presentados al Congreso y aprobarlos o rechazarlos de acuerdo con las normas previamente establecidas.
- g) Organizar excursiones que contribuyan al conocimiento y estudio de la región en la cual se realice el Congreso.
- h) Pasar al Comité de Supervisión todos aquellos asuntos que deban ser resueltos y que no estén directamente relacionados con la organización del Congreso a su cargo.
- i) Establecer vinculaciones con otros congresos o reuniones científicas afines nacionales o internacionales con la finalidad de realizar actividades o reuniones conjuntas.

Art. 13. La Junta Ejecutiva llevará un Libro de Actas de sus sesiones y un registro contable de todos los ingresos y egresos que se hubieran producido desde el comienzo de sus funciones y hasta la fecha de cesación.

Art. 14. Al finalizar sus actividades la Junta Ejecutiva traspasará, mediante acta, balance e inventario, todos los bienes del Congreso respectivo al Comité Permanente de Supervisión, y por su intermedio a la Asociación Geológica Argentina.

Art. 15. La Junta Ejecutiva podrá constituir una Comisión Organizadora local la que estará integrada, con la composición que se establezca, por Miembros Activos del Congreso que actúen permanente o transitoriamente en el área donde se llevará a cabo el mismo.

Art. 16. La Comisión Organizadora local colaborará con la Junta Ejecutiva en todo lo concerniente al mejor desarrollo del Congreso en el ámbito local. Sus decisiones deberán contar con la aprobación previa de la Junta Ejecutiva.

Art. 17. La Junta Ejecutiva podrá pedir la colaboración de los Delegados regionales de la Asociación Geológica Argentina, para la mejor realización del Congreso.

Miembros del Congreso

Art. 18. Se reconocerán las siguientes categorías de Miembros: Activos, No-asistentes, Institucionales, Benefactores, Acompañantes, y Estudiantes.

Art. 19. Las condiciones, derechos, obligaciones y cuotas de cada una de estas categorías serán establecidas por la Junta Ejecutiva.

Periodicidad y lugar de realización del Congreso

Art. 20. Los Congresos Geológicos Argentinos se realizarán cada tres años.

Art. 21. Cuando por razones de fuerza mayor no pueda ser mantenida esta periodicidad, la Junta Ejecutiva con el asesoramiento del Comité Permanente de Supervisión determinará la fecha definitiva de realización del Congreso.

Art. 22. El lugar de realización de cada Congreso será elegido durante la Asamblea de Clausura del último Congreso efectuado, a propuesta del Comité Permanente de Supervisión o por decisión de éste dentro de los seis meses subsiguientes.

Art. 23. La postulación del lugar deberá hacerse al Comité Permanente de Supervisión por escrito en la Asamblea de Apertura del Congreso, mediante propuesta debidamente fundada, firmada por no menos de 25 Miembros Activos, la que además deberá incluir avales de instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o privados que aseguren la posibilidad material de realización del Congreso.

Art. 24. La Asamblea de Clausura solo tendrá en cuenta las propuestas que cumplan con el artículo anterior y cuenten con la recomendación del Comité Permanente de Supervisión, y procederá a votarlas.

Art. 25. En el caso de que ninguna de las propuestas fuera recomendada por el Comité Permanente de Supervisión, éste decidirá dentro de los seis meses subsiguientes el lugar donde se realizará el Congreso.

Art. 26. Por razones bien fundamentadas, la Junta Ejecutiva juntamente con el Comité Permanente de Supervisión podrán cambiar el lugar de realización del Congreso previamente elegido.

Asambleas

Art. 27. El Congreso realizará una Asamblea de Apertura y otra de Clausura del mismo, las que serán presididas por el Presidente y el Secretario del Congreso.

Art. 28. Las Asambleas estarán integradas por todos los Miembros presentes con derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 29. En las Asambleas se considerarán los temarios preparados por el Comité Permanente de Supervisión, los que incluirán las ponencias recibidas que cumplan con lo establecido en los artículos 30 y 31.

Ponencias

Art. 30. Las ponencias, vinculadas con aspectos relacionados con los Congresos Geológicos, deberán ser presentadas al Comité de Supervisión por escrito y con la firma de por lo menos 25 Miembros Activos.

Art. 31. El Comité Permanente de Supervisión recibirá las mismas hasta 48 horas antes de la Asamblea de Clausura. Cumplido este plazo incluirá las mismas en el Orden del Día de la Asamblea de Clausura, indicando su posición al respecto.

Modificaciones

Art. 32. Toda propuesta para modificar este Reglamento debe ser presentada, por miembros activos del Congreso o de la Asociación Geológica Argentina, por escrito hasta un mes antes de la iniciación del Congreso y para su aprobación debe contar con la recomendación del Comité Permanente de Supervisión y ser ratificada por la Asamblea de Clausura del Congreso.

Aprobado por la Comisión Directiva el 25 de mayo de 1994

Aprobado por Asamblea General Extraordinaria el 29 de junio de 1994

JORNADAS Y CONGRESOS GEOLÓGICOS ARGENTINOS

Juntas Ejecutivas y Publicaciones

PRIMERAS JORNADAS GEOLÓGICAS ARGENTINAS

San Juan, 4 al 12 de noviembre de 1960

Presidente Honorario: P. Groeber
 Presidente de las Jornadas: P.E. Aparicio
 Presidente de la Junta Ejecutiva: G. Furque
 Vocales: V. Angelelli, C.A. Borrazás, E.O. Rolleri
 Secretarios: A.A. Casanello, G.J. Rame
 Publicaciones: Anales de las Primeras Jornadas Geológicas Argentinas (2 vols.)

SEGUNDAS JORNADAS GEOLÓGICAS ARGENTINAS

Salta, 23 al 30 de septiembre de 1968

Presidente: G. Furque
 Vocales: V. Angelelli, C.A. Borrazás, E.O. Rolleri
 Secretario: G.J. Rame
 Publicaciones: Actas de las Segundas Jornadas Geológicas Argentinas (3 vols.)

TERCERAS JORNADAS GEOLÓGICAS ARGENTINAS

Comodoro Rivadavia (Chubut), 20 al 30 de noviembre de 1966

Presidente: E. J. Methol
 Vocales: A.J. Amos, C. Cortelezzi, E. Evans Morgan, P.N. Stipanovic, M.R. Yrigoyen
 Secretario: R.A. Vidal
 Publicaciones: Actas de las Terceras Jornadas Geológicas Argentinas (3 vols.)

CUARTAS JORNADAS GEOLÓGICAS ARGENTINAS

Mendoza, 6 al 16 de abril de 1969

Presidente Honorario: C.D. Storni
 Presidente: P. Criado Roque

Secretario: F
 Vocales: G. J
 Publicaciones

QUINTO CO
 Villa Carlos

Presidente: F
 Secretario: M
 Tesorero: H.
 Vocales: E.O
 Publicaciones

SEXTO CO
 Bahía Blanca

Presidente: F
 Secretario: B
 Tesorero: J.A
 Vocales: R. C
 Publicaciones
 rio: Geología

SÉPTIMO C
 Neuquén, 9:

Presidente: F
 Secretario: B
 Tesorero: J.C
 Vocales: C.A
 Publicaciones
 latorio: Geol

OCTAVO CO
 San Luis, 20

Presidente H
 Presidente: M
 Secretario: G

ARGENTINOS

Secretario: P. Lesta
 Vocales: G. Furque, A. H. Torreá, M. Mésigos, F. Rodrigo
 Publicaciones: Actas de las Cuartas Jornadas Geológicas Argentinas (3 vols.)

QUINTO CONGRESO GEOLÓGICO ARGENTINO

Villa Carlos Paz (Córdoba), 22 al 28 de octubre de 1972

Presidente: P.N. Stipanovic
 Secretario: M.R. Yrigoyen
 Tesorero: H.H. Camacho
 Vocales: E.O. Rolleri, E. Linares, R. Ferello, R. Caminos
 Publicaciones: Actas del Quinto Congreso Geológico Argentino (5 vols.)

Argentinas (2 vols.)

SEXTO CONGRESO GEOLÓGICO ARGENTINO

Bahía Blanca (Buenos Aires), 21 al 27 de septiembre de 1975

Presidente: H.H. Camacho
 Secretario: B. Baldis
 Tesorero: J.A. Digregorio
 Vocales: R. Caminos, F. Fidalgo, M.R. Yrigoyen
 Publicaciones: Actas del Sexto Congreso Geológico Argentino (3 vols.); Relatorio: Geología de la Provincia de Buenos Aires.

Argentinas (3 vols.)

SÉPTIMO CONGRESO GEOLÓGICO ARGENTINO

Neuquén, 9 al 15 de abril de 1978

Presidente: E.O. Rolleri
 Secretario: R.O. Toubes
 Tesorero: J.C.M. Turner
 Vocales: C.A. Cingolani, V.A. Ramos, L.B. Cazzau
 Publicaciones: Actas del Séptimo Congreso Geológico Argentino (3 vols.); Relatorio: Geología y Recursos Naturales del Neuquén.

966

tipanicic, M.R. Yri-

gentinas (3 vols.)

OCTAVO CONGRESO GEOLÓGICO ARGENTINO

San Luis, 20 al 26 de septiembre de 1981

Presidente Honorario: Tte. Gral. R.E. Viola
 Presidente: M.R. Yrigoyen
 Secretario: G.A. Chebli

Tesorero: C.L. Azcuy
 Vocales: V.A. Ramos, F. Rodrigo, F.E. Nullo
 Publicaciones: Actas del Octavo Congreso Geológico Argentino (4 vols.); Relatorio: Geología y Recursos Naturales de la Provincia de San Luis.

NOVENO CONGRESO GEOLÓGICO ARGENTINO

San Carlos de Bariloche (Río Negro), 5 al 9 de noviembre de 1984

Presidente: V.A. Ramos
 Secretario: R. Caminos
 Tesorero: G. Turazzini
 Vocales: M. Turic, L.H. Dalla Salda, A. Lizuáin
 Publicaciones: Actas del Noveno Congreso Geológico Argentino (7 vols.); Relatorio: Geología y Recursos Naturales de la Provincia de Río Negro (Ramos, A.V., Ed.).

DÉCIMO CONGRESO GEOLÓGICO ARGENTINO

San Miguel de Tucumán, 14 al 18 de septiembre de 1987

Presidente: F.G. Aceñolaza
 Vicepresidente: P. Lesta
 Secretario: A.J. Toselli
 Pro-Secretario: L.A. Spalletti
 Tesorero: V. Busignani
 Vocales: G.E. Bossi, C.R. González, A. Tineo
 Publicaciones: Actas del Décimo Congreso Geológico Argentino (5 vols.).

DECIMOPRIMER CONGRESO GEOLÓGICO ARGENTINO

San Juan, 17 al 21 de septiembre de 1990

Presidente: B.A. Baldi
 Vicepresidente: P. Lesta
 Secretaria: B. Castro de Machuca
 Pro-Secretario: H.E. Bastías
 Tesorero: W. Simon
 Vocales: F. Wetten, J.A. Baraldo, G. Vallecillo, C.H. Treo
 Publicaciones: Actas del Decimoprimer Congreso Geológico Argentino (2 vols.).

DE
 II C
 Me
 Pre
 Vic
 Vic
 Sec
 Tes
 Voc
 Río
 Pub
 vols
 DE
 III C
 Bue
 Pres
 Vice
 Vice
 Sec
 Tes
 Voc
 Pub
 Rel
 tina
 DE
 Sal
 Pres
 Sec
 Voc
 J. Z
 Pub
 vols.
 Om

**DECIMOSEGUNDO CONGRESO GEOLÓGICO ARGENTINO y
II CONGRESO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS**

Mendoza, 10 al 15 de octubre de 1993

Presidente: G.A. Chebli

Vicepresidente 1: D. Dellapé

Vicepresidente 2: J.O. Codignotto

Secretarios: C.A. Devizia, A.O. Prieto

Tesorero: F. Guerrero

Vocales: H. Dibenedetto, D. Kokogián, O. Mancilla, F. Nullo, A. Ortiz, A. Riccardi, J.A. Robbiano, L.A. Spalletti, M.A. Uliana

Publicaciones: Actas del Decimosegundo Congreso Geológico Argentino (6 vols.); Relatorio: Geología y Recursos Naturales de Mendoza (Ramos, A.V., Ed.).

**DECIMOTERCER CONGRESO GEOLÓGICO ARGENTINO y
III CONGRESO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS**

Buenos Aires, 13 al 18 de octubre de 1996

Presidente: E.C. Mainardi

Vicepresidente 1: A.C. Riccardi

Vicepresidente 2: D. Kokogián

Secretario: R. Merino

Tesorereros: R.L. Moreno, E. Tavella

Vocales: R. De Spirito, V. Méndez, A.M. Iñiguez, L. Stinco, J.E. Mendía, V.A. Ramos

Publicaciones: Actas del Decimotercer Congreso Geológico Argentino (5 vols.); Relatorio: Geología y Recursos Naturales de la Plataforma Continental Argentina (Ramos, A.V. y Turic, M.A., Eds.).

DECIMOCUARTO CONGRESO GEOLÓGICO ARGENTINO

Salta, 19 al 24 de septiembre de 1999

Presidente: G. González Bonorino

Secretaria: G. Rial

Vocales: H. Bianucci, J.P. Jones, H.A. Lanza, J. Rodríguez Lascano, N. Rojas, J. Zamel

Publicaciones: Actas del Decimocuarto Congreso Geológico Argentino (2 vols.); Relatorio: Geología del Noroeste Argentino (González Bonorino, G., Omarini, R. y Viramonte, J., Eds.) (2 vols.).

COMITÉ ARGENTINO DE ESTRATIGRAFÍA

REGLAMENTO

Art. 1. El Comité Argentino de Estratigrafía (en adelante el "Comité") actúa bajo el patrocinio de la Asociación Geológica Argentina.

Art. 2. El Comité tiene asignadas las siguientes funciones y responsabilidades principales:

- a) Redactar y proponer el Código Argentino de Estratigrafía a aplicar en la República Argentina;
- b) Promover, en especial a través de la Asociación Geológica Argentina, su aplicación en todo el ámbito del país;
- c) Difundir en las publicaciones de la Asociación Geológica Argentina, los nombres válidos de las distintas unidades estratigráficas del país;
- d) Expedirse, en forma fundamentada y pública, sobre problemas de validez de unidades estratigráficas;
- e) Mantener vínculos, en forma directa con la Comisión Internacional de Estratigrafía de la Unión Internacional de Ciencias Geológicas, dando conocimiento de sus gestiones a la Asociación Geológica Argentina.

Art. 3. El Comité recabará los fondos que pudiese demandar su normal funcionamiento.

Art. 4. El Comité estará constituido por los presidentes de las subcomisiones, más otros que se designen, hasta un máximo de 20, designados por el Comité y convalidados por la Asociación Geológica Argentina.

Art. 5. Los miembros del Comité deberán reunir un nivel de excelencia acorde a sus funciones.

Art. 6. Los miembros del Comité elegirán entre sí los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, los que tendrán una permanencia de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Art. 7. El comité se reunirá cada vez que el Presidente lo convoque o uno o más miembros lo soliciten. Para tomar decisiones se necesitará el voto de 2/3 de los miembros presentes. Los miembros recibirán copia del Orden del Día y Acta de la reunión previa, con anterioridad a cada reunión y podrán participar a distancia mediante comunicación escrita o electrónica.

Art. 8. El Comité contará con la colaboración de Subcomisiones, encargadas del estudio de los diversos problemas estratigráficos.

Art. 9. Las conclusiones a que arriben cada una de las Subcomisiones, serán sometidas a consideración del Comité, el que resolverá en cada caso.

Art. 10. Cada Subcomisión será presidida por uno de los miembros del Comité y se integrará con un número variable de miembros, los que a propuesta de su presidente serán designados por el Comité. Uno de ellos actuará como Secretario de la Subcomisión.

Art. 11. La duración del mandato de las Subcomisiones será de cuatro (4) años, renovables a propuesta del Comité.

Art. 12. Anualmente, el Comité elevará un informe a la Asociación Geológica Argentina, dando cuenta de su gestión.

Aprobado por la Comisión Directiva en julio de 1969

Rectificado el 4 de noviembre de 1997

REGLAMENTO DE COMISIONES CIENTÍFICAS

Art. 1. Con el fin de lograr más adecuadamente la realización de sus objetivos estatutarios la Asociación Geológica Argentina podrá crear comisiones científicas, en correspondencia con temáticas de las Ciencias de la Tierra cuya promoción se considere de importancia.

Art. 2. Las Comisiones Científicas a las que hace referencia el Art. 1 serán constituidas por decisión de la Comisión Directiva, atendiendo la iniciativa de alguno de sus miembros o la presentación fundamentada de uno o varios asociados.

Art. 3. Las Comisiones Científicas tendrán como objetivo asesorar a la Comisión Directiva de la Asociación y propender al desarrollo, difusión, comunicación, intercambio de ideas e información sobre la temática correspondiente. Para ello podrán realizar reuniones periódicas, organizar cursos y excursiones de campo, y proponer a la Comisión Directiva de la Asociación la realización de toda actividad que resulte en el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 4. La Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina decidirá el número y nombre de las comisiones científicas, para el mejor logro de los objetivos de la entidad.

Art. 5. Cada Comisión Científica estará formada por el número de miembros que se considere necesario. Los mismos deberán ser socios de la Asociación y serán designados por la Comisión Directiva de la Asociación.

Art. 6. Cada Comisión Científica tendrá un Coordinador y un Secretario, los que serán designados por la Comisión Directiva de la Asociación a propuesta de los miembros de aquella.

Art. 7. Los miembros, coordinadores y secretarios de las comisiones científicas durarán en sus funciones por el período de gestión de la Comisión Directiva que los designó, salvo que ésta decida relevarlos. Las designaciones podrán ser renovadas.

Art. 8. Los Coordinadores y Secretarios de las comisiones científicas tienen las siguientes deberes y derechos:

- a) Elaborar los proyectos de planes anuales para el trabajo de las comisiones, para ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva de la

ENTÍFICAS

ción de sus objetivos
comisiones científicas
Tierra cuya promo-

el Art. 1 serán con-
la iniciativa de algu-
o varios asociados.

asesorar a la Comi-
difusión, comunica-
correspondiente. Pa-
sos y excursiones de
ón la realización de
ivos.

Argentina decidirá el
mejor logro de los ob-

úmero de miembros
s de la Asociación y
ón.

y un Secretario, los
ciación a propuesta

comisiones científicas
Comisión Directiva
aciones podrán ser

científicas tienen las

bajo de las comiso-
sion Directiva de la

Asociación.

- b) Coordinar las actividades de la comisiones para la realización de los planes aprobados por la Comisión Directiva de la Asociación.
- c) Participar como invitados en las reuniones de la Comisión Directiva de la Asociación.
- d) Presentar informes de la gestión realizada una vez por año y en toda oportunidad en que lo requiera la Comisión Directiva de la Asociación.
- e) Presentar a la Comisión Directiva, para su aprobación, las fechas y programas de las reuniones de trabajo de las comisiones.
- f) Presentar a la Comisión Directiva un acta incluyendo los asuntos tratados y resoluciones adoptadas en las reuniones de trabajo de las comisiones.

Art. 9. Las Comisiones Científicas no podrán hacer gestiones, adquirir compromisos, efectuar declaraciones públicas o realizar actos que impliquen un compromiso institucional, salvo que los mismos cuenten con la autorización expresa de la Comisión Directiva de la Asociación. Toda acción de este tipo deberá ser canalizada, preferentemente, a través de la Comisión Directiva de la Asociación.

Aprobado por la Comisión Directiva el 11 de enero de 1995

Aprobado por Asamblea General Ordinaria el 17 de abril de 1995

NORMAS Y PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS EN LA ARGENTINA EFECTUADOS CON O POR PERSONAS EXTRANJERAS

VISTO: Que existen profesionales e investigadores extranjeros que efectúan, individualmente o en colaboración, estudios geológicos en territorio argentino y considerando que éstos deben ser contemplados favorablemente, siempre y cuando se ajusten a la legislación vigente y a las actividades que realizan los integrantes de la comunidad geológica nacional, la Asociación Geológica Argentina, considera conveniente establecer las siguientes normas y principios éticos a los que deben ajustarse tales profesionales e investigadores.

1) Los profesionales e investigadores y/o instituciones extranjeras que proyectan desarrollar estudios de índole geológica en la Argentina deberán hacerlo en el marco de actividades autorizadas por organismos nacionales y/o mediante convenios con éstos.

2) En el caso de un proyecto de investigación no comprendido en actividades de exploración de empresas autorizadas, antes de su puesta en marcha y con una anticipación no menor de seis meses deberá enviarse a la Asociación Geológica Argentina, para su difusión y conocimiento en nuestro medio, una copia del convenio o carta de compromiso sobre la que se basa aquél.

3) Los trabajos de investigación en el campo, correspondientes a proyectos como el indicados en 2), deberán contar y llevarse a cabo indefectiblemente con el auspicio y a través de una institución argentina científicamente reconocida en el campo de la geología y con participación de personal de la misma.

4) Los programas de investigación que generen los trabajos de campo citados en el punto anterior, deberán contar con la participación de profesionales o investigadores argentinos del campo de la geología.

5) Los resultados obtenidos en los proyectos, trabajos y/o programas, mencionados en los tres puntos precedentes, deberán ofrecerse, en principio, para su publicación en revistas científicas especializadas de nuestro medio.

6) Todo el material paleontológico y muestras susceptibles de ser tratadas para la obtención de fósiles, microorganismos, palinomorfos o residuos orgánicos

PARA ARGENTINA ONAS

ranjeros que efec-
s en territorio ar-
s favorablemente,
tividades que rea-
Asociación Geoló-
tes normas y prin-
investigadores.

geras que proyec-
eberán hacerlo en
ales y/o mediante

do en actividades
en marcha y con
a Asociación Geo-
medio, una copia
ué.

es a proyectos co-
fectiblemente con
mente reconocida
e la misma.

de campo citados
profesionales o in-

ogramas, mencio-
rincipio, para su
edio.

ser tratadas para
sidos orgánicos

que de acuerdo con la legislación vigente no pueden salir del país en forma definitiva, deberán ser depositados en instituciones científicas argentinas con capacidad y organización adecuadas para asegurar su conservación y disponibilidad permanente para la consulta pública; salvo material de referencia remitido como canje, el que no podrá ser utilizado para su estudio descriptivo original, sin previa aplicación de las normas de este articulado. Deberán cumplimentarse además todas las otras normas establecidas al respecto por la Asociación Paleontológica Argentina (Ameghiniana 19, 3-4, p. 377-378).

7) Todo extranjero que contraviniera estas normas y/o residente que participare o facilitare del hecho, será pasible de las siguientes sanciones morales por parte de la Asociación Geológica Argentina:

- a) Será declarado persona no grata en el ambiente geológico argentino, no pudiendo excusarse aduciendo ignorancia de estas normas y se le restará todo apoyo futuro a sus proyectos en nuestro país.
- b) Se comunicará dicha resolución, adicionada la más firme protesta oficial, a las autoridades de la institución a la que pertenece el transgresor.
- c) La reiteración por uno o más individuos de una institución en transgredir estas normas, extenderá a la institución a la que pertenece la sanción aplicada.
- d) Al dictaminarse una sanción se comunicará lo resuelto a la "International Union of Geological Sciences" y se dará a publicidad en la Revista u otro órgano de difusión de la Asociación Geológica Argentina, sin perjuicio de iniciar acciones legales para la aplicación, al transgresor extranjero, de la legislación laboral y migratoria vigente.
- e) Se cursará una nota informativa y los antecedentes del caso al Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Embajada del país de origen del transgresor de estas normas.

Aprobado por la Comisión Directiva el 11 de julio de 1995

Aprobado por Asamblea General Extraordinaria el 5 de septiembre de 1995

REGLAMENTO DE PREMIOS

PREMIO CARLOS D. STORNI

Art. 1. La Asociación Geológica Argentina instituye un premio para distinguir al autor de uno de los trabajos más sobresalientes publicados en su Revista en el transcurso de un año calendario.

Art. 2. El trabajo podrá responder a cualquiera de las disciplinas de la Geología y la Paleontología, con excepción de aquellas que se vinculan a la Geología de Yacimientos Minerales, las que se contemplan en otro premio.

Art. 3. Teniendo en cuenta que los deseos y el espíritu del donante del fondo básico para soportar este premio era el de emular la actividad científica de los jóvenes investigadores, se establece que el mismo queda limitado a aquellos autores que no superen la edad de 35 (treinta y cinco) años, en el momento de la entrega del manuscrito a la Asociación. Cuando fueren dos o más los autores, ninguno de ellos podrá superar la edad de 35 años en las condiciones antes estipuladas. Si fueren dos o más los autores del trabajo premiado, éstos compartirán el premio.

Art. 4. El premio consistirá en el otorgamiento de una medalla de oro y de un diploma. En principio, la medalla llevará la siguiente inscripción: "ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA" PREMIO ANUAL ... En el envés, el nombre del autor que lo recibió.

Cuando el premio corresponda a una dama, la medalla llevará engarzada una chispa de brillante.

El texto y formato del diploma serán determinados por la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina.

Art. 5. Cuando la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina lo considere oportuno, podrá conferírle en forma definitiva a este premio el nombre de una persona vinculada a la entidad, el que figurará en la medalla y en el diploma: "ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA" Premio ... En el envés: año y nombre del premiado.

Art. 6. La atención de los gastos que demande el otorgamiento del premio será costeadada con los intereses anuales y/o acumulativos que devengue el fondo de \$ 1.000 (un mil pesos, ley 18.188), donado a tal fin por el Dr. CARLOS DAVID STORNI a la Asociación Geológica Argentina, en el mes de noviembre de 1969. El fondo básico y sus intereses solo podrán ser afectados a solventar los gastos citados.

Art. 1.º El premio...

Art. 2.º El premio...

Art. 3.º El premio...

Art. 4.º El premio...

Art. 5.º El premio...

Art. 6.º El premio...

Art. 7.º El premio...

Art. 8.º El premio...

Art. 9.º El premio...

Art. 10.º El premio...

Art. 7. El premio se otorgará anualmente a partir del mes de enero de 1970, siendo el correspondiente a ese año el primero de ellos.

Art. 8. A los efectos de seleccionar el trabajo que será acreedor del premio, la Asociación Geológica Argentina designará un Jurado de tres (3) miembros, el que determinará cuál es la contribución anual aparecida en su Revista que cumple con los requisitos de los artículos 2 y 3 y que se destaca por su calidad, originalidad o valor científico.

Art. 9. Los tres miembros del Jurado deberán ser integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina (titulares o suplentes) y durarán en sus mandatos el mismo período que aquella.

Art. 10. Los tres miembros del Jurado elegirán entre ellos su Presidente.

Art. 11. El premio no podrá ser otorgado más de una vez a la misma persona y tampoco podrá ser conferido a un miembro actuante de la Comisión Directiva, sea éste titular o suplente.

Art. 12. Si el dictamen del Jurado se obtiene por unanimidad, el mismo deberá ser respetado por la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina.

Art. 13. Si el Jurado no llegase a expedirse por unanimidad seleccionando un único trabajo, deberá elevar a la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina, el nombre de las dos o tres contribuciones que se consideraron acreedoras del premio, correspondiéndole a ésta decidir cuál será la premiada.

Art. 14. El premio será declarado desierto, si a juicio unánime del Jurado los trabajos que se publicaron en el año correspondiente no alcanzaron el suficiente nivel científico o no signifiquen una contribución original o positiva.

Art. 15. Si el Jurado no se expidiese por unanimidad declarando desierto el premio, elevará a la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina el nombre del o los trabajos que se seleccionaron por mayoría simple, debiendo esta última resolver al respecto.

Art. 16. Si los intereses del fondo acumulativo lo permitiesen, la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina podrá disponer, en el ejercicio que corresponda, que se otorgue más de un premio anual, en cuyo caso los trabajos distinguidos deberán pertenecer a diferentes disciplinas o especialidades de las Ciencias Geológicas.

Aprobado por la Comisión Directiva el 20 de mayo de 1970

PREMIO FRANCO PASTORE

"A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA"

Art. 1. La Asociación Geológica Argentina instituye un premio para distinguir al geólogo que se haya destacado en el campo de la investigación científica, durante los últimos 20 años.

Art. 2. Serán acreedores a este premio aquellos geólogos cuyos portes originales hayan contribuido al avance científico de la geología de nuestro país o a través de conceptos universales trascendentes.

Art. 3. Este premio será otorgado cada tres años coincidiendo su entrega con el acto de clausura de cada Congreso Geológico Argentino.

Art. 4. El premio consistirá esencialmente en un diploma.

Art. 5. El premio no podrá ser otorgado más de una vez a la misma persona y tampoco podrá ser conferido a un miembro actuante de la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina, o de la Junta Ejecutiva del Congreso o de su Junta Organizadora local, sean éstos titulares o suplentes.

Art. 6. El jurado será integrado por cinco miembros, así elegidos: un miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina, designado por ella, un miembro de la Junta Ejecutiva y un miembro de la Junta Organizadora local del Congreso Geológico correspondiente, nominado por éstas, y dos geólogos propuestos por la Asamblea de Apertura.

Art. 7. Los cinco miembros del Jurado elegirán, de entre ellos, al Presidente.

Art. 8. El Jurado deberá expedirse comunicando su dictamen antes de la Asamblea de Clausura del Congreso Geológico correspondiente, a la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina para las acciones que correspondiere.

Aprobado por la Comisión Directiva el 6 de agosto de 1981

PREMIO JUAN JOSÉ NÁGERA

"A LA DIFUSIÓN DE LA GEOLOGÍA"

Art. 1. La Asociación Geológica Argentina instituye este premio consagración al geólogo que se haya destacado más en la difusión de las ciencias geológicas argentinas.

Art. 2. Se entiende por difusión de las ciencias geológicas, además de la actividad profesional, docente y científica, la acción continuada y de promoción de dichas ciencias en esferas no geológicas y a nivel de la comunidad en general.

Art. 3. Este premio será otorgado cada tres años coincidiendo su entrega con el acto de clausura de cada Congreso Geológico Argentino.

Art. 4. El premio consistirá esencialmente en un diploma.

Art. 5. El premio no podrá ser otorgado más de una vez a la misma persona y tampoco podrá ser conferido a un miembro actuante de la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina, o de la Junta Ejecutiva del Congreso o de su Junta Organizadora local, sean éstos titulares o suplentes.

Art. 6. Dadas las características del premio se establece una edad mínima de 55 años.

Art. 7. El jurado será integrado por cinco miembros, menores de 55 años, así elegidos: un miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina, designado por ella, un miembro de la Junta Ejecutiva y un miembro de la Junta Organizadora local del Congreso Geológico correspondiente, nominado por éstas, y dos geólogos propuestos por la Asamblea de Apertura de cada Congreso Geológico Argentino.

Art. 8. Los cinco miembros del Jurado elegirán, de entre ellos, un Presidente.

Art. 9. El Jurado deberá comunicar su dictamen con anterioridad a la Asamblea de Clausura del Congreso Geológico correspondiente, a la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina para las acciones que correspondiere.

Aprobado por la Comisión Directiva el 6 de agosto de 1981

PREMIO ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

Art. 1. Se instituye el PREMIO ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA como reconocimiento a personas que hayan tenido y tengan una trayectoria y actuación destacada en alguno de los campos del conocimiento o actividades vinculados a las Ciencias de la Tierra.

Art. 2. Este premio es anual y para cada año corresponderá a determinado(s) campo(s) del conocimiento o actividad(es), según el siguiente ordenamiento: 1, Geología Regional, Tectónica, Geofísica; 2, Estratigrafía, Sedimentología y Paleontología; 3, Petrología, Mineralogía, Geoquímica y Geología Isotópica; 4, Geomorfología, Geología del Cuaternario, Glaciología, Pedología; 5, Geología Aplicada, Geología de Yacimientos, Hidrogeología.

Art. 3. El premio consistirá en una medalla y un diploma y podrá ser compartido únicamente si se otorga por especialidades diferentes, dentro de las que correspondan a ese año.

Art. 4. El Jurado estará integrado por los Miembros Honorarios de la Asociación que estén disponibles para participar del mismo. El mismo podrá requerir el asesoramiento de especialistas en las temáticas correspondientes. El premio no podrá ser otorgado a Miembros Honorarios de la Asociación Geológica Argentina.

Art. 5. Los Miembros Honorarios serán convocados por la Comisión Directiva de la Asociación a constituir el Jurado, antes del 15 de abril de cada año.

Art. 6. El Jurado establecerá sus propios criterios de funcionamiento y deberá informar a la Comisión Directiva de la Asociación sobre la decisión alcanzada antes del 1 de junio del mismo año. El premio podrá ser declarado vacante. Los fallos serán inapelables.

Art. 7. El premio será entregado por las autoridades de la Asociación en una ceremonia especial, en fecha a determinar, dentro de los seis meses subsiguientes a su otorgamiento.

Aprobado por la Comisión Directiva el 8 de febrero de 1995

Aprobado por Asamblea General Ordinaria el 17 de abril de 1995

ARGENTINA

LÓGICA ARGENTINA co-
engan una trayectoria y ac-
cimiento o actividades vin-

sponderá a determinado(s)
siguiente ordenamiento: 1,
raña, Sedimentología y Pa-
a y Geología Isotópica; 4,
gia, Pedología; 5, Geología

ploma y podrá ser compar-
rentes, dentro de las que co-

s Honorarios de la Asocia-
no. El mismo podrá reque-
s correspondientes. El pre-
s de la Asociación Geológi-

s por la Comisión Directiva
de abril de cada año.

de funcionamiento y deberá
sobre la decisión alcanzada
s ser declarado vacante. Los

es de la Asociación en una
de los seis meses subsiguien-

directiva el 8 de febrero de 1995
ordinaria el 17 de abril de 1995

PREMIO AL MÉRITO INSTITUCIONAL

Art. 1. Se instituye el PREMIO AL MÉRITO INSTITUCIONAL como recono-
cimiento a personas que contribuyan en forma destacada a las actividades y ob-
jetivos de la Asociación Geológica Argentina.

Art. 2. Este premio es aperiódico y se otorgará en todas las ocasiones que lo ameriten.

Art. 3. El premio consistirá en un diploma y una medalla.

Art. 4. El premio será otorgado por la Comisión Directiva de la Asociación
Geológica Argentina.

Art. 5. El premio será entregado por las autoridades de la Asociación en una
ceremonia especial, en fecha a determinar, preferentemente en ocasión del
Aniversario de la Asociación.

Aprobado por la Comisión Directiva el 7 de octubre de 1997

PREMIO AL ÁRBITRO DEL AÑO

Art. 1. Se instituye el PREMIO AL ÁRBITRO DEL AÑO como reconocimien-
to a quien haya realizado el mejor arbitraje a un trabajo publicado en el volu-
men de la Revista de la Asociación Geológica correspondiente a ese año.

Art. 2. Serán candidatos al premio quienes hayan arbitrado alguno de los tra-
bajos incluidos en un volumen anual de la Revista de la Asociación Geológica
Argentina, al margen del año en que fue efectuado el arbitraje.

Art. 3. En la evaluación se tomará en cuenta la excelencia del arbitraje en: ob-
jetividad, capacidad para aceptar la pluralidad teórica, precisión en los comen-
tarios, fundamentación cuidadosa y sintética de las observaciones, capacidad
para la crítica constructiva, aptitud para evaluar lo substancial, disposición pa-
ra aceptar enfoques novedosos, ecuanimidad en la diferenciación de elementos
objetivos e interpretativos, disposición para evaluar la forma y el detalle, cali-
dad en la presentación del arbitraje, rapidez.

Art. 4. El premio consistirá en un diploma.

Art. 5. Este premio será otorgado anualmente por la Comisión Directiva de la
Asociación Geológica Argentina, por recomendación de la Subcomisión de Pu-
blicaciones. Podrá ser declarado desierto.

Art. 6. El premio será entregado por las autoridades de la Asociación en una
ceremonia especial, en fecha a determinar, preferentemente en ocasión del ani-
versario de la Asociación.

Aprobado por la Comisión Directiva el 3 de agosto de 1998

AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

COMISIONES DIRECTIVAS

1945-1946

Presidente: H.J. Harrington
Vicepresidente: C. Storni
Secretario: C. Petersen
Tesorero: F. González Bonorino
Vocales: O. Braccacini, V. Angelelli,
A. Leanza.
Subcomisión de la Revista: C. Storni,
A. Leanza, F. González Bonorino

1946-1947

Presidente: C. Storni
Vicepresidente: O. Braccacini
Secretario: C. Petersen
Tesorero: F. González Bonorino
Vocales: V. Angelelli, A. Leanza, C.
De Ferrariis.
Vocales Suplentes: A.V. Borrello, J.J.
Zunino, H.J. Harrington
Subcomisión de la Revista: F. González
Bonorino, A. Leanza

1948-1949

Presidente: C. Storni
Vicepresidente: V. Angelelli
Secretario: A. Borrello
Tesorero: J. Brandmayr
Vocales: L.R. Lambert, A. Herrero
Ducloux, H. Bain
Vocales Suplentes: E.S. Maraggi, E.C.
Rayces, R.N. Dessanti
Subcomisión de la Revista: L.R. Lam-
bert, A. Herrero Ducloux, H. Bain

1950-1952

Presidente: H.J. Harrington
Vicepresidente: A.F. Leanza
Secretario: H.H. Camacho
Tesorero: J. Villar Fabre
Vocales: F. González Bonorino, V.
Angelelli, J.J. Zunino
Vocales Suplentes: H. Bassi, J.J. Rossi,
J.A. Valvano
Subcomisión de la Revista: A.F. Lean-
za, C.D. Storni, J. Villar Fabre.

1952-1954

Presidente: F. González Bonorino
Vicepresidente: M.E. Teruggi
Secretario: A. Giovine
Tesorero: E. Methol
Vocales: A. Herrera, J. Fernández, G.
Furque.
Vocales Suplentes: H. Rimoldi, C.
Gentile, H.A. Orlando
Subcomisión de la Revista: A.F. Lean-
za, H. Rimoldi, H.H. Camacho

1954-1956

Presidente: A.F. Leanza
Vicepresidente: C. Storni
Secretario: H.H. Camacho
Tesorero: E. Methol
Vocales Titulares: T. Suero, J. Fernán-
dez, H. Rimoldi
Vocales Suplentes: C.A. Borrazás, C.
Vilela, A. Amos

Sube
za, F.

1956
Presi
Vicep
Secre
Teso
Voca
Lean
Voca
naldi
Sube
za, T.

1957-
Presi
Vicep
Secre
Teso
Vocal
Torre
Vocal
nares
Sube
za, T.

1958-
Presi
Vicep
Secre
Teso
Vocal
Amos
Vocal
Rodri
Sube
goyen

1961-
Presid

ENTINA

Subcomisión de la Revista: A.F. Leanza, H. Rimoldi, H. Camacho

1956-1957

Presidente: R.N. Desanti
 Vicepresidente: C. Petersen
 Secretario: H. Rimoldi
 Tesorero: E. Methol
 Vocales Titulares: T. Suero, A.F. Leanza, A.H. Torrea
 Vocales Suplentes: C. Borrazás, C. Rinaldi, E. Linares
 Subcomisión de la Revista: A.F. Leanza, T. Suero, A.H. Torrea

1957-1958

Presidente: C. Petersen
 Vicepresidente: T. Suero
 Secretario: H. Rimoldi
 Tesorero: E. Methol
 Vocales Titulares: A.F. Leanza, A.H. Torrea, C. Borrazás
 Vocales Suplentes: C. Rinaldi, E. Linares
 Subcomisión de la Revista: A.F. Leanza, T. Suero, A.H. Torrea

1958-1960

Presidente: T. Suero
 Vicepresidente: M.E. Teruggi
 Secretario: E.O. Rolleri
 Tesorero: J. Fernández
 Vocales Titulares: M.R. Yrigoyen, A. Amos, B. Quartino
 Vocales Suplentes: C. Menéndez, F. Rodrigo, E. González Díaz
 Subcomisión de la Revista: M.R. Yrigoyen, A.J. Amos, M.E. Teruggi

1961-1963

Presidente: H.H. Camacho

Vicepresidente: A.V. Borrello
 Secretario: C. Latorre
 Tesorero: C. Menéndez
 Vocales Titulares: A.J. Amos, P. García Vizcarra, B. Quartino
 Vocales Suplentes: E. Linares, H.J. Pédola
 Subcomisión de la Revista: A.V. Borrello, A.J. Amos, B. Quartino

1963-1965

Presidente: C. Storni
 Vicepresidente: M.E. Teruggi
 Secretario: H.J. Pédola
 Tesorero: E. Methol
 Vocales Titulares: E.O. Rolleri, F. Rodrigo, V. Mauriño
 Vocales Suplentes: A.J. Amos, O. Ruiz Huidobro, R.A. Zardini
 Subcomisión de la Revista: A.J. Amos, R.A. Zardini, V. Mauriño

1965-1967

Presidente: C. Storni
 Vicepresidente: E.O. Rolleri
 Secretario: A.J. Amos
 Tesorero: J.C. Banchemo
 Vocales Titulares: J.M. Turner, O. Ruiz Huidobro, F. Rodrigo
 Vocales Suplentes: H.J. Pédola, R. Andreis, N. Pezzutti

1967-1969

Presidente: C. Storni
 Vicepresidente: P.N. Stipanovic
 Secretario: F. Rodrigo
 Tesorero: J.C.R. Fernández Lima
 Vocales Titulares: P. Lesta, C. Gutiérrez, R. Zardini
 Vocales Suplentes: A.J. Amos, J. Villar Fabre, E. De Alba

Vocales Titulares: C. Limarino, S. Damborenea, N. Brogioni
 Vocales Suplentes: J. Gebhard, C. Risso, G. Alonso
 Directora de la Revista: S. Damborenea
 Subcomisión de Publicaciones: S. Damborenea, N. Brogioni, C. Risso

1993-1995

Presidente: A.C. Riccardi
 Vicepresidente: V. Méndez
 Secretaria: P. Nabel
 Tesorero: B. Antelo (1993), N.E. Pezzutti (1994-5)
 Vocales Titulares: N. Brogioni (1993), S. Damborenea, S. Matheos, H. Vizán (1994-5)
 Vocales Suplentes: M.K. de Brodtkorb, A. Pérez, H. Vizán (1993)
 Directora de la Revista: S. Damborenea
 Subcomisión de Publicaciones: S. Damborenea, S. Matheos, H. Vizán

1995-1997

Presidente: A.C. Riccardi
 Vicepresidente: J. Salfity

Secretaria: P.P. Alvarez (1995-6), S.E. Damborenea (1996-7)
 Tesorero: O. Lapidó
 Vocales Titulares: S.E. Damborenea (1995-6), P.P. Alvarez (1996-7), M. López de Luchi, P. Nabel, D. Rubiolo
 Vocales Suplentes: E. Aragón, P. Depeiris, G. Mas, E. Cristallini
 Director de la Revista: S. Damborenea (1995-1996), A. Riccardi (1996-1997)
 Subcomisión de Publicaciones: E. Aragón, S. Damborenea, D. Rubiolo (1995-6), P.P. Alvarez, M. López de Luchi, A.C. Riccardi (1996-7)

1997-1999

Presidente: A.C. Riccardi
 Vicepresidente: G.M. Urien
 Secretario: R. Palma
 Tesorera: S. Valencio
 Vocales Titulares: P.P. Alvarez, M. López de Luchi, A. Rapallini, R. Scasso
 Vocales Suplentes: H. Arbe, G. Mas, S. Lanés, E. Cristallini
 Director de la Revista: R. Scasso
 Subcomisión de Publicaciones: P. Alvarez, M. López de Luchi, R. Scasso

MI
 + C
 + E
 + E
 + E
 + C
 + E
 + I
 + M
 + E
 + C
 + A
 + E
 + E
 + F
 + S
 C
 + T
 + A
 I
 + E
 + C
 + M
 + P
 C
 R
 S
 T
 + Y
 Z
 + C
 + C
 L
 P
 + V
 + D

**PREMIOS Y DISTINCIONES OTORGADOS POR LA
ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA**

MIEMBROS HONORARIOS (con año de designación)

- † Groeber, Pablo (1945)
- † Keidel, Juan (1946)
- † Pastore, Franco (1947)
- † Frenguelli, Joaquín (1947)
- † González Bonorino, Félix (1964)
- † Harrington, Horacio J. (1964)
- † Leanza, Armando F. (1964)
- † Mórtola, Edelmira (1964)
- † Polanski, Jorge (1964)
- † Quensel, Percy (1964)
- † Angelelli, Vittorio (1965)
- † Borrello, Angel (1965)
- † Braccacini, Osvaldo (1965)
- † Flint, Richard F. (1967)
- † Storni, Carlos (1972)
- Camacho, Horacio (1978)
- † Turner, Juan C.M. (1978)
- † Aparicio, Emilio (1980)
- De Alba, Enrique (1980)
- † Desanti, Roberto (1980)
- † Gordillo, Carlos (1980)
- † Mingramm, Alberto (1980)
- † Pasotti, Pierina (1980)
- Quartino, Bernabe (1980)
- Rolleri, Edgardo (1980)
- Stipanovic, Pedro N. (1980)
- Teruggi, Mario E. (1980)
- † Yrigoyen, Marcelo R. (1980)
- Zambrano, Juvenal (1982)
- † Caminos, Roberto L. (1983)
- † Criado Roque, Pedro (1983)
- Linares, Enrique (1983)
- Pascual, Rosendo (1983)
- † Valencio, Daniel (1983)
- † De Ferrariis, Carmelo (1988)

- González Díaz, Emilio (1988)
 Guerda, Alfredo (1991)
 Amos, Arturo (1992)
 Archangelsky, Sergio (1992)
 Hünicken, Mario A. (1992)
 García Castellanos, Telasco (1992)
 Rimoldi, Horacio (1992)
 Bonaparte, José (1995)
 Lesta, Pedro (1995)
 † Schneider, Otto (1995)
 Andreis, Renato R. (1997)
 Llambías, Eduardo (1997)
 † Bertels, Alvine (1999)
 Brodtkorb, Milka Kronegold de (1999)
 Volkheimer, Wolfgang (1999)

MIEMBROS CORRESPONDIENTES (con año de designación y país de residencia)

- † Heim, Arnoldo (1946, Suiza)
 † López, Víctor M. (1946, Venezuela)
 † Moraes, Luciano Jaques de (1946, Brasil)
 † Gerth, Enrique (1949, Alemania)
 † Herrero Ducloux, Abel (1965, EE.UU.)
 † Flores Williams, Héctor (1965, Chile)
 † Muñoz Christi, Jorge (1965, Chile)
 † † Zuloaga, Guillermo (1965, Venezuela)
 Cordani, Humberto (1980, Brasil)
 Dalziel, Ian (1980, EE.UU.)
 Vicente, Jean Claude (1980, Francia)
 † Carozzi, Albert V. (1982, EE.UU.)
 Barbieri, Mario (1992, Italia)
 Charrier, Reynaldo (1992, Chile)
 † Corvalán Díaz, José (1992, Chile)
 Godoy, Estanislao (1992, Chile)
 Hervé, Francisco (1992, Chile)
 Miller, Hubert (1992, Alemania)
 Mutti, Emiliano (1992, Italia)
 Rösler, Oscar (1992, Brasil)
 Savedra Alonso, Julio (1992, España)

- † Thomson, Michael R.A. (1992, Reino Unido)
- Westermann, Gerd E.G. (1992, Canada)
- Kay, Suzanne (1995, EE.UU.)
- ← Langer, M. (1995, Alemania)
- Oyarzum Muñoz, Jorge (1995, Chile)
- Pankhurst, Robert (1995, Reino Unido)
- Whatley, Robin (1995, Reino Unido)
- Allmendinger, Robert (1997, EE.UU.)
- Jordan, Teresa (1997, EE.UU.)
- Schwarb, Klaus (1997, Alemania)
- Bossi, Jorge (1999, Uruguay)
- Greer, Kenneth (1999, Reino Unido)
- Hillebrandt, Axel von (1999, Alemania)
- Potter, Paul E. (1999, EE.UU.)

PREMIOS STORNI

- 1970. **Jorge A. Moreno**
Jurado: H. H. Camacho, B. Quartino, P. N. Stipanovic
- 1971. **Carlos Mirre y Humberto Marchese**
Jurado: R. Caminos, E. Linares, J. C. Riggi
- 1972. **Carlos R. González**
Jurado: R. Caminos, E. Linares, J. C. Riggi
- 1973. **Héctor A. Leanza**
Jurado: A. Cuerda, P. Criado Roque, M. Yrigoyen
- 1974. **Vicente Méndez**
Jurado: R. Ferello, G. Furque, E. J. Methol
- 1975. **Gustavo Gonzalez Bonorino y Víctor A. Ramos**
Jurado: E. De Alba, J. C. M. Turner y M. A. Uliana,
- 1976. **Carlos W. Rapela**
Jurado: M. Brodtkorb, J. Kilmurray, J. C. M. Turner
- 1977. **Desierto**
Jurado: A. Cuerda, B. Quartino y M. Turic

1978. Jorge Rabassa

Jurado: M. Brodtkorb, V. A. Ploszkiewicz y V. A. Ramos

1979. Desierto

Jurado: A. R. Giudice, V. Mendez y V. A. Ramos

1980. Osvaldo Bordonaro

Jurado: M. Brodtkorb, A. Pesce y V. A. Ramos

1981.

Jurado: M. Brodtkorb, A. Pesce y V. A. Ramos.

1982. Desierto

Jurado: W. Chebli, M. Haller, L. Spalletti

1983. Miguel A. Galliski

Jurado: C.A. Cingolani, M. Mazzoni y F. Nullo

1984. Desierto

Jurado: R. Caminos, H. A. Leanza y L. Spalletti

1985. Desierto

Jurado: R. Caminos, H. A. Leanza y L. Spalletti

1986. P.D. Parica

Jurado: R. Caminos, H. A. Leanza y L. Spalletti

1987. Roberto Scasso y Claudia Del Río

Jurado: J. A. Codignotto, G. González Bonorino y C. W. Rapela

1988. Desierto

Jurado: C. L. Azcuy, N. Malumián y L. Spalletti

1989.

Jurado: C. L. Azcuy, L. Spalletti y P. Zalba

1990. Desierto.

Jurado: S. E. Damborenea, L. Legarreta y A. C. Riccardi

1991. Desierto

Jurado: S. E. Damborenea, L. Legarreta y A. C. Riccardi

1992. **Marina L. Aguirre**
Jurado: S. E. Damborenea, L. Legarreta y A. C. Riccardi

1993. **Juan P. Milana**
Jurado: S. E. Damborenea, L. Legarreta y A. C. Riccardi

1994. **Fernando D. Hongn**
Jurado: S. E. Damborenea, L. Legarreta y A. C. Riccardi

1995. **Desierto**
Jurado: S. E. Damborenea, L. Legarreta y A. C. Riccardi

1996. **María Paula Iglesia Llanos**
Jurado: S. Archangelsky, M. A. Hünicken y P. N. Stipanovic

1997. **Desierto**
Jurado: S. Archangelsky, M. A. Hünicken y P. N. Stipanovic

PREMIOS PASTORE

1981. **Alberto Mingramm**
8º Congreso Geológico Argentino
Jurado: V.A. Ramos (por la Asociación Geológica Argentina -AGA-), J.V. Ploszkiewicz (por la Junta Ejecutiva del Congreso -JEC-), J. Fernández Tasende (por la Comisión Organizadora Local -COL-), A.C. Riccardi y M.A. Uliana (por la Asamblea de Apertura del Congreso -ACG-).

1984. **Félix González Bonorino**
9º Congreso Geológico Argentino
Jurado: F.E. Nullo (AGA), V.A. Ramos (JEC), J. M. Valles (COL), H. Arbe, M.O. Manceñido (ACG)

1987. **Sergio Archangelsky**
10º Congreso Geológico Argentino
Jurado: C.A. Cingolani (AGA), F.G. Aceñolaza (JEC), A. Tineo (COL), V.A. Ramos, J. Salfity (ACG)

1990. **Milka K. de Brodtkorb**
11º Congreso Geológico Argentino

1993. Roberto Caminos

12º Congreso Geológico Argentino

Jurado: A.C. Riccardi (AGA), L. Spalletti (JEC), E. Buk (COL), D. Bogetti, H. Pezzuchi (ACG).

1996. Pedro Lesta

13o. Congreso Geológico Argentino

Jurado: A.C. Riccardi (AGA), V.A. Ramos (JEC), D.A. Kokogián (COL), M. Haller, L. Spalletti (ACG).

1999. Víctor A. Ramos

14o. Congreso Geológico Argentino

Jurado: G. Mas (AGA), G. Rial (JEC), Omarini (COL), R. Alonso, S. Poma (ACG).

PREMIOS NÁGERA

1981. Horacio H. Camacho

8º Congreso Geológico Argentino

Jurado: V.A. Ramos (por la Asociación Geológica Argentina -AGA-), J.V. Ploszkiewicz (por la Junta Ejecutiva del Congreso -JEC-), J. Fernández Tasende (por la Comisión Organizadora Local -COL-), A.C. Riccardi y M.A. Uliana (por la Asamblea de Apertura del Congreso -ACG-).

1984. Edgardo O. Rolleri

9º Congreso Geológico Argentino

Jurado: F.E. Nullo (AGA), V.A. Ramos (JEC), J. M. Valles (COL), H. Arbe, M.O. Mancañido (ACG)

1987. Telasco García Castellanos

10º Congreso Geológico Argentino

Jurado: C.A. Cingolani (AGA), F.G. Aceñolaza (JEC), A. Tineo (COL), V.A. Ramos, J. Salfity (ACG)

1990. Pedro N. Stipanovic

11º Congreso Geológico Argentino

1993. Marcelo R. Yrigoyen

12º Congreso Geológico Argentino

Jurado: /
Pezzuchi
1996. Re
13o. Cor
Jurado: /
ller y L.

1999. Ma
14o. Cor
Jurado: /
(ACG).

1995. Vi
En: Geol
Jurado: /
P.N. Stip

1996. Al
En: Estr
Jurado: /
nares, H

1997. Ee
En: Petro
Jurado: /
Stipanovic

1998. Jo
En: Geo
Jurado: /
Rimoldi

1999. M
En: Geo
Jurado: /
panovic

Jurado: A.C. Riccardi (AGA), L. Spalletti (JEC), E. Buk (COL), D. Bogetti, H. Pezzuchi (ACG).

1996. **Renato R. Andreis**

13o. Congreso Geológico Argentino

Jurado: A.C. Riccardi (AGA), V.A. Ramos (JEC), D.A. Kokogián (COL), M. Haller y L. Spalletti (ACG).

1999. **Mario A. Hünicken**

14o. Congreso Geológico Argentino

Jurado: G. Mas (AGA), G. Rial (JEC), Omarini (COL), R. Alonso, S. Pomá (ACG).

PREMIOS ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

1995. **Victor A. Ramos**

En: Geología Regional, Tectónica y Geofísica.

Jurado: H. H. Camacho, A. Cuerda, E. de Alba, E. González Díaz, H. Rimoldi, P.N. Stipanovic, M. Yrigoyen.

1996. **Alberto C. Riccardi**

En: Estratigrafía, Sedimentología y Paleontología

Jurado: H. H. Camacho, A. J. Cuerda, E. González Díaz, M. A. Hünicken, E. Linares, H. Rimoldi, P. N. Stipanovic, M. Yrigoyen.

1997. **Eduardo Llambías**

En: Petrología, Mineralogía, Geoquímica y Geología Isotópica.

Jurado: S. Archangelsky, E. González Díaz, P. Lesta, E. Linares, H. Rimoldi, P.N. Stipanovic.

1998. **Jorge A. Rabassa**

En: Geomorfología, Geología del Cuaternario, Glaciología y Pedología

Jurado: S. Archangelsky, F. Fidalgo, E. González Díaz, P. Lesta, E. Llambías, H. Rimoldi, P. N. Stipanovic.

1999. **Milka Kronegold de Brodtkorb**

En: Geología Aplicada, Geología de Yacimientos e Hidrogeología

Jurado: S. Archangelsky, P. Lesta, E. Linares, E. Llambías, H. Rimoldi, P. N. Stipanovic

PREMIOS AL MÉRITO INSTITUCIONAL

1997. Augusto P. Calmels

PREMIOS 50 ANIVERSARIO

Tesis Doctoral Año 1994: M. F. Schiuma (Universidad Nacional de La Plata).
Título: Intrusivos del valle del Río Grande, provincia de Mendoza. Su importancia como productores de hidrocarburos.

Jurado:

Concurso AGA 50: Menciones: Jorge Alejandro Saadi (mural fotográfico) y Milka K. de Brodtkorb (lámina alegórica).